JUZGADO FEDERAL Nº 1 01

El presente Libro de Actas y Resoluciones correspondiente al partido "Corriente Patria Libre", consta de doscientas páginas útiles que en este acto sello, rubricando la primera y la última en la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y tres (Artículo treinta y siete Ley veintitres mil doscientos noventa y ocho).

MANUEL HUMBERTO BLANCO
JUEZ FEDERAL COMPETENCIA
ELECTORAL EN LA PROV. BS. AS.

En la ciudad de Morón a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y tres, y siendo las ocho horas se reunen en la Calle Grant 510 los señores Gustavo Daniel Baiardo DNI. 18.211.363; Silvia María José Olisieri DNI Nº 14.617.359 y Jorge Raúl Cetallos, DNI Nº 14.217.900, integrantes todos de la Junta Promotora del Partido Corriente Patria Libre quienes luego de un intercambio de opiniones resuelven:

I.- Facultar expresamente al apoderado partidario señor Jorge Raúl Cetallos, DNI. 14.217.900 domiciliado en Escalada 72 de la ciudad de Ramos Mejía, a percibir los fondos que otorga el Ministerio del Interior con motivo de las elecciones del tres de Octubre de mil novecientos noventa y tres.-

II.- Adoptar como siglas partidarias

VIII- **PUBLIQUESE** la presente en el sitio web de esta Junta.

Sin otro tema que tratar se da por finalizada la reunión. -

Junta Benitez

Junta Electoral Partidaria.
Movimiento Libres del Sur
Resolución nro. 5.

En la localidad de La Plata, provincia de Bs. As., a los 26 días del mes de junio de 2023, siendo las 17 hs., se constituyen los 3 miembros de la Junta Electoral partidaria, Habiendo tomado conocimiento de lo dispuesto en el día de la fecha por la Honorable Junta Electoral de la provincia de Bs. As., ordenando rectificar aspectos observados de su Reglamento Electoral, este órgano se reúne a los efectos de aprobar la nueva redacción del Reglamento Electoral que regirá lo relativo a las Elecciones P.A.S.O del próximo 13 de Agosto del 2023 y Elecciones generales posteriores respecto de los cargos a elegir de orden provincial. En este acto se firman el nuevo reglamento electoral, ordenando su publicación en el sitio web de esta junta y la comunicación de ello por parte del apoderado a la H. J.E.P.B.A.
Sin más temas a tratar, se dá por finalizada la reunión.

Junta Benitez
JONATAN BENITEZ

Florencia Soledad Perezoso

Facundo Daniel Toledo Galan

Escaneado con CamScanner

JUZGADO FEDERAL Nº 1

200

MANUEL HUMBERTO BLANCO
JUEZ FEDERAL COMPETENCIA
ELECTORAL EN LA PROV. BS. AS.

Escaneado con CamScanner

REGLAMENTO ELECTORAL

MOVIMIENTO LIBRES DEL SUR

DISTRITO PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Elecciones P.A.S.O. del 13 de agosto de 2023 y Elecciones Generales

ARTÍCULO PRIMERO. Junta Electoral. Constitución. Funciones. La Junta Electoral ejerce las funciones y facultades que le otorga la ley 14.086 (Provincia de Buenos Aires), sus decretos reglamentarios y la restante normativa aplicable, así como la Carta Orgánica del Partido Movimiento Libres del Sur, en el marco de las elecciones convocadas por Decreto Provincial n° 567/2023. Se encuentra también facultada a adoptar todas las medidas y dictar las normas operativas que estime pertinentes a efectos de facilitar y garantizar la realización del acto electoral y modificar el presente reglamento de resultar ello necesario. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los presentes.

La Junta Electoral será integrada por tres miembros designados por el Comité de Distrito del partido, a saber:

a- Jonatan Benítez, DNI 34.497.570.
b- Florencia Sabrina Pereyra, DNI 40.649.513.
c- Facundo Daniel Toledo Galán, DNI 35.169.827.

Al sólo título enunciativo, son atribuciones y facultades de la Junta Electoral:

a. Dictar las resoluciones y disposiciones complementarias que requieran el normal desenvolvimiento y conducción del proceso electoral primario;

b. Recibir las listas de precandidatos a Gobernador y Vicegobernador de la Provincia de Buenos Aires, a diputados y senadores provinciales de cada sección electoral de la Provincia de Buenos Aires, y a Intendente, concejales y consejeros escolares, de los municipios de la Provincia. Por lo tanto, también formular las observaciones conforme las normativas vigentes, concediendo los plazos para su contestación y/o corrección;

c. Oficializar o rechazar las listas presentadas;

d. Notificar sus resoluciones;

Junta Electoral

Escaneado con CamScanner

e. Sustanciar, conceder o rechazar, mediante resolución fundada, los recursos que se interpongan, elevando en su caso las actuaciones a quien corresponda;

f. Efectuar en tiempo y forma las comunicaciones a los organismos estatales competentes;

g. Solicitar al Registro Nacional de Reincidencias certificados de antecedentes penales de los precandidatos

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificaciones. Términos. Correo Electrónico y Sitio Web de la Junta Electoral. Todas las notificaciones de la Junta Electoral serán efectuadas necesariamente en su sitio web, independientemente de que puedan también hacerlo, opcionalmente, en forma personal, mediante acta notarial, o carta documento con aviso de entrega.

Todos los términos establecidos en días se computarán a partir de las cero horas del día siguiente al de la notificación. Los indicados en horas se contarán a partir de fecha y hora de notificación o publicación en la página web habilitada a tal efecto (art. 3 Ley 14.086 (PBA) y art. 6 anexo único Dec. 267/19 (PBA)).

El correo electrónico de la Junta Electoral es **juntaelectorallibres@gmail.com** y el sitio web oficial donde se publicarán sus resoluciones, **http://libresdelsur.org.ar/distrito-electoral-bsas.** (art. 6 anexo único Dec. 267/19 (PBA)).

ARTÍCULO TERCERO. Presentación de Notas. Todas las notas y comunicaciones dirigidas a la Junta Electoral partidaria deberán ser presentadas por escrito en original y con copia en la mesa de entradas de la misma. Al presentante se le devolverá la copia con cargo de recepción haciendo constar día y hora.

ARTÍCULO CUARTO. Domicilio y horarios de atención de la Junta Electoral. La Junta Electoral partidaria funcionará en la calle 14 N° 1573 -entre calles 64 y 65- de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, en el horario de 10 a 14 horas los días lunes a viernes, pudiendo la misma habilitar días y horas si fuera necesario. El día 24 de junio de 2023 la Junta Electoral se mantendrá en funcionamiento hasta las 24hs.-

ARTÍCULO QUINTO. Supletoriedad. Se aplican supletoriamente a este reglamento electoral las disposiciones del Código Electoral Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, Ley provincial 5.109, decreto ley de la Provincia de Buenos Aires 9889/82, Ley 14.086 y sus decretos reglamentarios, como así también las normas que en lo relativo al presente proceso electoral emanen de la Honorable Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires.

Escaneado con CamScanner

ARTÍCULO SEXTO. Padrón de electores. El padrón está integrado por todas aquellas personas que se encuentren inscriptas en el Registro Nacional de Electores de la Provincia confeccionado por la Justicia Nacional Electoral (art. 23 Ley 26.571 y art. 29 ley 19.945).

Para la elección de cargos provinciales también votan las personas extranjeras que reúnan los requisitos establecidos por la Ley provincial 11.700. En este caso se utilizará el padrón de extranjeros actualizado por la Honorable Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires (Art. 1 Ley 14.086).

ARTÍCULO SÉPTIMO. PRECANDIDATURAS. Los y las precandidatos/as a cargos provinciales deberán respetar los requisitos exigidos por la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las leyes provinciales 5.109 y 14.086, el Decreto Ley de la Provincia de Buenos Aires 9889/82 y demás leyes que refieren al proceso electoral, sus modificatorias y sus decretos reglamentarios.

Los y las precandidatos/as de esta agrupación política, sólo podrán presentarse por la misma y en una sola categoría de cargos electivos.

La Junta Electoral permitirá la presentación de precandidatos extra partidarios (no afiliados al partido o afiliados a otros espacios políticos).

ARTÍCULO OCTAVO. REGISTRO DE APODERADOS. PRESENTACIÓN DE APODERADOS. APODERADOS DE LISTAS INTERNAS. Los apoderados deberán presentarse ante la Junta Electoral partidaria, por nota o escrito en la que se lo designe como apoderado, suscripta por el candidato a gobernador, legislador provincial o intendente, debidamente identificados y en el que conste al pie, la aceptación del cargo.

Las listas o líneas internas podrán designar hasta dos (2) apoderados/as. La actuación de los mismos es indistinta.

Las listas distritales podrán designar un (1) apoderado/a de distrito, que deberá concurrir personalmente ante esta Junta para el registro de sus datos. En caso de no designar apoderados de distrito, las listas distritales serán representadas por el apoderado de la línea interna provincial.

ARTÍCULO NOVENO. ADHESIONES. Para los cargos provinciales las adhesiones a las precandidaturas deben ser presentadas en la forma y el número establecido por la Honorable Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires, conforme Ley 14.086, Decreto 267/19 y resoluciones técnicas vigentes para este proceso electoral. Pueden ser adherentes todos los ciudadanos nacionales y extranjeros inscriptos en el Registro Nacional de electores de la Provincia de Buenos Aires confeccionado por la Justicia Nacional Electoral y

Escaneado con CamScanner

en el registro de extranjeros previsto en la ley 11.700, sean o no afiliados a esta fuerza política.

ARTÍCULO DÉCIMO. PRESENTACIÓN DE LISTAS. PLAZOS. La presentación de las listas de precandidatos para su oficialización debe hacerse hasta cincuenta (50) días antes de la Elección Primaria Abierta, Simultánea y Obligatoria (art. 3 Ley provincial 14.086).

La Junta Electoral partidaria decidirá qué líneas internas llevarán adhesiones de boletas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. FORMAS Y REQUISITOS DE LAS LISTAS. La lista de precandidatos debe presentarse por triplicado en la mesa de entradas de la Junta Electoral partidaria, consignando además en el caso de los apoderados, número de teléfono y correo electrónico creado a tal fin. Deberán cumplir los siguientes requisitos: presentarse en planillas aprobadas por la Honorable Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires y cumplir con los requisitos previstos en el art. 14 de la ley 14.086.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. OFICIALIZACIÓN DE LAS LISTAS DE CARGOS PROVINCIALES. Presentadas las listas de precandidatos, la Junta Electoral partidaria deberá verificar que los precandidatos cumplan con los requisitos establecidos por la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las leyes propias al proceso electoral, el presente reglamento y la normativa aplicable. Asimismo deberá verificar y controlar las adhesiones presentadas por las listas internas, comprobando que los adherentes sean electores y que no hayan adherido a más de una lista. De comprobar la falta de adherentes suficientes por no encontrarse empadronados o haber adherido a más de una lista, deben intimar a la respectiva para que en las siguientes 24 horas a la notificación complete el número exigido.

Dentro de los cinco (5) días contados a partir del vencimiento del plazo de presentación de listas, la Junta Electoral partidaria procederá a oficializar las mismas u observarlas. En este último caso, los apoderados tendrán derecho a contestar o subsanar las mencionadas observaciones dentro del plazo de las 48 horas inmediatamente posteriores de comunicadas mediante publicación en las dependencias partidarias correspondientes o en la página web oficial de la Junta partidaria.

Las autoridades de la Junta Electoral partidaria emitirán pronunciamiento dentro de las 48 horas. Las resoluciones de la Junta partidaria serán apelables ante la Honorable Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires, dentro de las 48 horas desde su publicación.

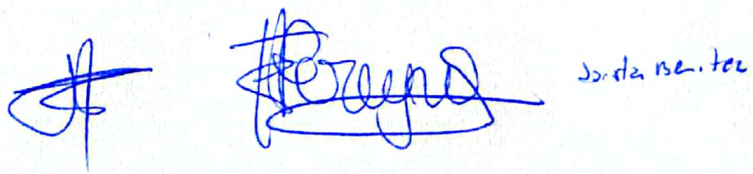

Escaneado con CamScanner

El recurso deberá interponerse fundado, directamente ante la Honorable Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires, quien resolverá en un plazo no mayor a cinco (5) días corridos. Quien interponga el recurso deberá fijar domicilio en la ciudad de La Plata.

Una vez oficializadas las listas, éstas deben ser comunicadas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, acompañando las adhesiones indicadas en el art. 5 de la ley 14.086, a la Honorable Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires, para su control y registro. La Honorable Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires se expedirá en un plazo no mayor a diez (10) días. (Art. 3 de la ley 14.086)

En la página web oficial de la Junta Electoral Partidaria se publicarán las oficializaciones de las listas y observaciones que se efectúen a las mismas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. PRESENTACIÓN DE MODELOS DE BOLETAS. Cada lista interna debe presentar a la Junta Electoral partidaria, dentro de los 3 días de la oficialización de las precandidaturas, tres (3) ejemplares del modelo de boleta para su oficialización. Asimismo, deberá ser presentada en soporte informático en formato Adobe Illustrator u otro software de diseño gráfico que permita fácilmente su impresión.

Las boletas deben respetar las características establecidas en el Código Electoral Nacional y decretos reglamentarios. Podrán contener fotografías de los precandidatos y precandidatas, en colores o en blanco y negro, las que se ubicarán en el tercio central de la boleta, no pudiendo utilizarse imágenes como fondo, ni sello de agua. Deberán estar impresas, asimismo, usando los colores reservados oportunamente por el partido y contendrá en su parte superior el tipo y fecha de la elección, denominación y la letra asignada a la lista.

La Junta Electoral presentará los modelos de boletas oficializadas, correspondientes a cada lista, impresos en el color reservado, para su oficialización formal ante el Juzgado Federal con competencia electoral de la Provincia de Buenos Aires, dentro de las veinticuatro (24) horas de dictada la resolución de oficialización y con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de la realización de las elecciones primarias.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. FISCALES DE LISTA. Las listas internas podrán nombrar fiscales para que las representen ante las mesas receptoras de votos. También pueden designar fiscales generales, que tendrán las mismas facultades y estarán habilitados para actuar simultáneamente con el fiscal acreditado ante cada mesa. Respecto a la misión, requisitos

Junta Electoral

Escaneado con CamScanner

y otorgamiento de poderes a fiscales y fiscales generales se regirán por lo dispuesto por el Código Electoral Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS. La conformación final de las listas de candidatos a cargos públicos electivos de Gobernador, diputados y senadores provinciales, intendentes, concejales y consejeros escolares, será determinada aplicando el siguiente sistema de distribución de cargos:

- En el caso que no hubiere acuerdo para postular una candidatura común para los cargos de gobernador e intendente, se resolverá mediante las EPAOS, siendo proclamada la candidatura que más cantidad de votos obtenga en ellas. Respecto de las candidaturas de senadores y diputados provinciales, en el caso que no hubiere acuerdo para postular una candidatura común, se resolverá mediante las EPAOS, pudiendo participar sólo las listas de candidatos habilitadas por la Junta electoral partidaria.
- Para la conformación de las listas de candidatos a legisladores provinciales, concejales, y consejeros escolares, se utilizará un sistema de integración en el que corresponderá los dos primeros cargos a la lista más votada en las EPAOS y el tercero a la lista que siga en número de votos, siempre y cuando superen el 40% de los votos válidos emitidos para la agrupación política. La integración de las minorías se producirá en caso de que una sola lista integre, logrando el piso de votos válidamente emitidos para la agrupación política, intercalándose en los lugares 3°, 6°, 9° y subsiguientes en igual relación, produciéndose el corrimiento al puesto inferior inmediato de los candidatos de la lista más votada.

En todos los casos, deberá observarse lo prescripto por los artículos 11 y 14 de la Ley 14.086 respecto a la paridad de género.

Efectuado el escrutinio definitivo por el Juzgado Federal con competencia electoral, y comunicado a la agrupación política, la Junta Electoral partidaria procederá a conformar las listas ganadoras y proclamar a los candidatos, debiendo respetar la paridad de género establecida en el artículo 32 de la Ley N° 5109 (Modificado por ley 14.848, art. 2°), y notificarla a la Honorable Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires.

Jonatan Benitez
JONATAN BENITEZ
34477570

Facundo Daniel Toledo Alan
35169827

Florencia Sabrina Pereyra